



RADICACIÓN: 2021-00308

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE. BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS y STEPHANIE GRACIAS TERRAZ

BARRANQUILLA, ENERO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS NIT. No. 900.753.290-5, y STEPHANIE GRACIAS TERRAZ C.C. No. 1140831387, para que se libre mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que el acreedor tiene en su custodia el original del pagaré con que se procede.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:.

1. ORDENAR a COMERCIALIZADORA PLASTIGRACIA SAS NIT. No. 900.753.290-5, y STEPHANIE GRACIAS TERRAZ C.C. No. 1140831387, que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT. No. 890.300.279-4, las siguientes sumas de dinero: CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L. (\$169.480.270.59) por concepto del capital del el pagaré No. 80030060539, más NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS CON UN CENTAVOS M/L (\$9.361.114.01) por intereses corrientes causados y contenidos en el referido pagaré desde el 18 de junio al 21 octubre de 2021, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.



5. Tener al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, con C.C No. 3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C.S de la J. como apoderado del BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a95074f897bad8b81d7d4594d9986f3305010ee9f0b838ee00d0e7d168bf26**

Documento generado en 17/01/2022 02:46:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>